

En la Ciudad de México, siendo las 19:55 horas del día 24 de abril de 2009, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Diputado Ariel Castillo Nájera, Consejero del Poder Legislativo; Licenciado Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Ciudadano Silvano Garay Ulloa, representante suplente del Partido del Trabajo; Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Paulino Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario de Convergencia y Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario de Nueva Alianza. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 1, incisos b) y e), así como el artículo 11, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y estando reunidos en este recinto la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado, me permito convocarlos en este acto a una sesión extraordinaria urgente que dará inicio a las 19:55 minutos del día de la fecha, para desahogar un asunto vinculado con la contingencia decretada por la Secretaría de Salud en la Ciudad de México y Zona Conurbada Metropolitana, respecto de la epidemia de influenza. \_\_\_\_\_

De tal suerte, que iniciamos la sesión extraordinaria urgente del Consejo General, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 16 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Señor Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente asunto se refiere al orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. (Al no haber intervenciones...) \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día. \_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. \_\_\_\_\_

Aprobado, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** \_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL** \_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DÍA** \_\_\_\_\_

**24 DE ABRIL DE 2009** \_\_\_\_\_

**AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

**CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA A LAS 19:30 HORAS** \_\_\_\_\_

Punto Único.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en Radio y Televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral. (Secretaría Ejecutiva) \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, dé cuenta del punto único del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en Radio y Televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, en términos de lo señalado por el artículo 15, párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y toda vez que derivado de la urgencia con la que fue convocada esta sesión no fue circulado previamente el documento que será desahogado, le solicito al Secretario del Consejo, realice una presentación en lo particular del punto que nos ocupa. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente; señoras y señores Consejeros Electorales y representantes, a continuación procederé a realizar la presentación en lo particular, del punto correspondiente a esta sesión. \_\_\_\_\_

Como ustedes saben muy bien, el día de ayer por la noche, la autoridad sanitaria responsable, dio a conocer a la opinión pública del caso de contingencia por la epidemia de influenza en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México; y procedió a hacer una serie de recomendaciones a la población para atender esta contingencia sanitaria. \_\_\_\_\_

Razón por la cual, hubo una serie de contactos durante todo el día de hoy por parte de esta autoridad electoral con las autoridades sanitarias competentes, a fin de que se pudiera utilizar el tiempo de que dispone en estos momentos la autoridad electoral que está administrando la totalidad de los tiempos del Estado en Radio y Televisión, para que la autoridad sanitaria pudiera utilizarlos, a fin de informar a la población sobre las recomendaciones y previsiones a tomar en una contingencia de esta naturaleza. \_\_\_\_\_

El mismo día de hoy recibimos, como tienen ustedes en el Proyecto de Acuerdo que se les presenta, un comunicado del Secretario de Salud en donde solicita al Consejero Presidente se cite a este órgano, a fin de considerar la solicitud para que esta autoridad electoral ponga a disposición de la autoridad sanitaria, a través de la

Secretaría de Gobernación, los tiempos que ellos requieran, durante el período que sea necesario para atender la contingencia, a fin de orientar adecuadamente a la población sobre las medidas a tomar en esta contingencia. \_\_\_\_\_

Razón por la cual, se citó de inmediato, dada la urgencia a este órgano de dirección del Instituto Federal Electoral para considerar esta propuesta. \_\_\_\_\_

Como ustedes verán, el Proyecto de Acuerdo es muy sencillo, simplemente es poner a disposición de la autoridad de la Secretaría de Salud a través de la Secretaría de Gobernación, los tiempos que ellos requieran para hacer esta comunicación a la ciudadanía. \_\_\_\_\_

Y, se ordena a esta Secretaría del Consejo, haga la parte de instancia ejecutiva y de coordinación con la Secretaría de Salud a fin de poder operar este Acuerdo. \_\_\_\_\_

Se le solicita a la autoridad, a la Secretaría de Salud a la brevedad, informe a esta Secretaría Ejecutiva sobre los tiempos que requieran y por el tiempo que sea necesario para poder hacer las comunicaciones correspondientes. \_\_\_\_\_

Al mismo tiempo, derivado de este Acuerdo, evidentemente se informaría a concesionarios y permisionarios del mismo, para la operación adecuada de este Acuerdo. Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Muy brevemente la Presidencia del Consejo quiere hacer una propuesta puntual, en el sentido de que agreguemos un Punto de Acuerdo al final, que sería el Punto de Acuerdo Quinto, en el sentido de que el presente Acuerdo entre en vigor al momento de su aprobación, con el objeto de que de inmediato podamos llevar a cabo las acciones que corresponde. \_\_\_\_\_

Y, además, esta propuesta implica que el actual Punto de Acuerdo Quinto, pase a ser Punto de Acuerdo Sexto del Proyecto de Acuerdo que estamos sometiendo a la consideración del Consejo General. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Gracias, Consejero Presidente, Consejera, Consejeros, representantes de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Este asunto, pone por primera vez una reflexión desde el punto de vista constitucional y revive uno de los artículos que precisamente están puestos en el propio marco de la Constitución Política, para atender la emergencia que hoy estamos viviendo. \_\_\_\_\_

El artículo 73, en su fracción XVI, la Constitución establece un conjunto de disposiciones que el Estado debe seguir en caso de que haya emergencias derivadas de epidemia o de alguna otra situación de carácter sanitario. \_\_\_\_\_

Por esa razón y en ese mismo artículo, se establecen las facultades de las autoridades sanitarias para tomar medidas, y lo importante está por pronunciarse, tomar medidas que deben seguir todas las autoridades administrativas del país. \_\_\_\_\_

En materia de Radio y Televisión por disposición constitucional, el Instituto Federal Electoral, tiene la totalidad de los tiempos del Estado en materia de Radio y Televisión. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, cualquier solicitud o cualquier difusión que se requiera hacer en los medios de comunicación dentro de dichos tiempos, debe solicitarse al Instituto Federal Electoral. \_\_\_\_\_

Si bien es cierto que el Instituto Federal Electoral, no tiene relación alguna con la materia sanitaria, es la única autoridad electoral para la administración de tiempos de Radio y Televisión. \_\_\_\_\_

Por esa razón el Secretario de Salud, facultado en las disposiciones segunda y tercera de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política, y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 de la propia Constitución, se ha dirigido a este Instituto para solicitar la disposición de tiempos, a fin de comunicar a la población todos los elementos y mensajes que sean necesarios, derivados de esta emergencia sanitaria. \_\_\_\_\_

El Acuerdo que tenemos, por lo tanto, formaliza medidas e instrucciones que el Secretario de Salud tiene como facultad para poder efectuarlo y ejecutarlo. \_\_\_\_\_

El Instituto actúa de inmediato y formaliza esta situación, de acuerdo con sus propias atribuciones. \_\_\_\_\_

En esta primera intervención, para efecto de que la formalización quede firme y sea debida, haré algunos comentarios y propuestas, a reserva de seguirlo afinando. \_\_\_\_\_

Primero. Es importante que el Acuerdo comience con la puesta a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, del tiempo que corresponde administrar. Ese debiera ser el Punto de Acuerdo primero.\_\_\_\_\_

El Punto de Acuerdo Segundo, debiera establecer que el Instituto Federal Electoral, coadyuvará para la debida administración de dichos tiempos, precisamente por que el Instituto mantiene la operación de los mismos. Entonces, es necesario que quede muy clara la participación del Instituto.\_\_\_\_\_

El Punto de Acuerdo Tercero, sería el que está propuesto.\_\_\_\_\_

Y el Punto de Acuerdo primero debiera pasar a ser el Punto de Acuerdo Cuarto.\_\_\_\_\_

El Punto de Acuerdo Quinto, es en principio, correcto; igual el Punto de Acuerdo Sexto y el Punto de Acuerdo Séptimo que propuso el Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Pero debiera haber incluso un Punto de Acuerdo Octavo, porque lo no resuelto por estas situaciones, lo no contemplado en el presente Acuerdo deberá ser resuelto por el Consejo General.\_\_\_\_\_

Y esto, porque no debemos perder de vista que en estas fechas todo el tiempo está dedicado a las autoridades electorales, excepto en las cinco campañas locales que ya han empezado.\_\_\_\_\_

Y, a partir del 3 de mayo, el 85 por ciento del tiempo corresponde en principio a los partidos políticos.\_\_\_\_\_

Por lo tanto, si esta emergencia se prolonga, habrá que tomar decisiones en este Consejo General, en relación con el asunto.\_\_\_\_\_

Finalmente, cierro diciendo que es evidente que la Constitución Política, junto con el sentido común, privilegian la emergencia y privilegian la atención a la sociedad.\_\_\_\_\_

Y por esa razón, es contundente el artículo 73 constitucional, en su fracción XVI y en cada una de sus disposiciones, en el sentido de facultar al Secretario de Salud para tomar las medidas pertinentes y frente a dichas medidas, todas las autoridades administrativas que en un principio, cuando este artículo nació estaban en el Poder Ejecutivo, pero que hoy con la evolución constitucional también está en el universo de

los órganos autónomos, como es la materia de radio y televisión, no obstante ello, desde luego que tenemos la obligación elemental de coadyuvar en este asunto.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Quiero compartir con el Consejo General que los Consejeros Electorales, como ustedes han observado, han acercado a la Presidencia de este Consejo, una serie de propuestas que añadiéndose a las propuestas que ya ha presentado el Consejero Electoral Virgilio Andrade, podrían complementar este Proyecto de Acuerdo.\_\_\_\_\_

Voy a presentarlo muy rápidamente en los siguientes términos:\_\_\_\_\_

Hay una propuesta de modificación a la redacción del segundo párrafo del antiguo Acuerdo Segundo que, con la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, pasaría a ser Acuerdo Tercero, que diría lo siguiente:\_\_\_\_\_

“La Secretaría de Gobernación informará a la brevedad y de manera expedita, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el tiempo que requiera y el período que resulte necesario para la atención y control de esta situación de emergencia”.\_\_\_\_\_  
Esto con el objeto de que quede establecido que es a la brevedad y de manera expedita.\_\_\_\_\_

Hay también una propuesta, en el sentido de que se faculte al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para que indistintamente atiendan las solicitudes y requerimientos que las autoridades sanitarias formulen en lo sucesivo al Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 73, fracción XVI, de la Constitución.\_\_\_\_

Esto con el objeto de que ambos funcionarios podamos atender las solicitudes que se presenten. Que este podría ser el Acuerdo Cuarto, y habría un Acuerdo que podría ser el Acuerdo Quinto, en el sentido de que el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, mantendrán informados a los miembros del Consejo General de todas las medidas que se tomen respecto de este Acuerdo.\_\_\_\_\_

Y, evidentemente, las propuestas que ha hecho el Consejero Electoral Virgilio Andrade, complementan el sentido y el contenido del Acuerdo que estamos proponiendo.\_\_\_\_\_

Quiero agradecer a la señora y a los señores Consejeros Electorales sus aportaciones. Y, quiero cerrar esta intervención, diciendo que el Instituto Federal Electoral, como institución del Estado mexicano por supuesto que es sensible a las situaciones de emergencia que vive la población de la Ciudad de México y de la Zona Conurbada del Estado de México. Y, que, en consecuencia, está en la mejor disposición de aportar en términos de sus facultades la colaboración que corresponda, a fin de que las autoridades federales y locales que requieran del apoyo de esta institución, cuenten con él, a efecto de que los ciudadanos mexicanos puedan enfrentar esta situación crítica y se pueda resolver a la brevedad. \_\_\_\_\_

Quiero además comentar a los miembros del Consejo General, que estamos también tomando las medidas pertinentes para reprogramar actividades ya programadas, con el objeto de acatar las recomendaciones que las autoridades sanitarias han hecho del conocimiento de la población. \_\_\_\_\_

Y, evidentemente, también vamos a tomar medidas para que nuestro programa, fundamentalmente el Programa de Capacitación Electoral que debe desarrollarse durante estos días, continúe preservando la seguridad de nuestros capacitadores y asistentes electorales. \_\_\_\_\_

Por supuesto que, a los señores representantes de los partidos políticos, les ofrezco la mayor colaboración de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que todos los trámites que ustedes deban realizar ante esta autoridad electoral se puedan realizar con eficacia y con oportunidad. \_\_\_\_\_

Por supuesto que estoy consciente que uno de los trámites más importantes que se realizarán en los próximos días, es la presentación de las solicitudes de registros de sus candidatos y, quiero asegurarles que esta autoridad electoral estará pendiente para que esos trámites se lleven a cabo con toda eficacia en los términos que la ley establece. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias Consejero Presidente. De manera muy breve. Evidentemente nos solidarizamos como partido político ante las medidas adoptadas, seguramente en el transcurso de las siguientes horas o días tendremos mayor detalle de la información. \_\_\_\_\_

Simplemente recordar lo que el artículo 4 de la Ley de Salud establece que son autoridades sanitarias, evidentemente el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal. \_\_\_\_\_

En este orden de ideas y, un poco en la línea argumentativa que nos compartía el Consejero Electoral Virgilio Andrade, quizá valga la pena valorar que quien signe estos spots sea el propio Consejo de Salubridad General, sin que esto sea evidentemente ningún obstáculo ni retraso de la eficacia de los mensajes a transmitir. Evidentemente, todos partimos de la buena fe en la excepción que si bien está contemplada en la ley, se ha puesto a la consideración de este Consejo General. Y, ateniendo a lo que la propia letra de la Ley de Salud establece, me parece que valdría la pena agregar esta consideración dentro de los resolutivos en el Acuerdo. Gracias Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Por supuesto que tengo la impresión de que podemos incluir un Considerando que cite el precepto legal que usted ha puesto a la disposición del Consejo General y, además, un Resolutivo que incluya lo expresado por usted señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Primer comentario. Respecto de la propuesta de instruir al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo es correcto, pero debe agregarse una frase que diga: "A reserva de ser informado y/o formalizado por el Consejo General". \_\_\_\_\_

Esto es importante porque en la medida que va avanzando, es decir, el artículo 73 de la Constitución Política, sí establece elementos para dictar medidas preventivas e

inmediatas, pero también invita a que todo deba ser debidamente formalizado en su tiempo, desde luego, no es la prioridad, pero sí debe quedar debidamente informado y/o formalizado. \_\_\_\_\_

Entonces es muy importante agregar ese asunto, poner la adición en esa propuesta. También en esa propuesta es conveniente agregar la disposición tercera de la fracción XVI del artículo 73 constitucional no nada más la segunda, porque el deber de obedecer del Instituto está en la base tercera en realidad. \_\_\_\_\_

Finalmente, sí es importante agregar otro Punto de Acuerdo en el que se establezca que las autoridades informarán al Consejo General el momento en que la situación de emergencia haya quedado superada. \_\_\_\_\_

Todo esto tiene nada más dos propósitos: Primero, cumplir con un principio de debida formalización que viene en la Constitución Política y; segundo, brindar las mayores certezas posibles, con independencia de que es de sentido común que lo que importa es atender la emergencia. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias señor Consejero. Estoy cierto que son aportaciones que precisan y fortalecen el Proyecto de Acuerdo y, por supuesto, que por lo menos de mi parte estoy de acuerdo en que incluyamos también estas aportaciones. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Gracias Consejero Presidente. Muy brevemente, con el único propósito de que en el engrose que se va a dictar una vez aceptadas algunas de las propuestas que se han formulado, que no se perdiera de vista que la Constitución Política, le da a la Secretaría de Salud la capacidad de dictar medidas preventivas, dice eso el artículo 73, fracción XVI, párrafo 2. \_\_\_\_\_

En ese sentido, que la redacción a los resolutivos en cuanto al contenido de los mensajes que puedan transmitirse a través de los tiempos de radio y televisión que este Instituto está poniendo a disposición de las autoridades respectivas, no contravenga la capacidad de la Secretaría de Salud de informar sobre esas medidas

que constitucionalmente puede dictar por sí, según lo que establece la disposición a la que he hecho mención. \_\_\_\_\_

Entiendo que hay una propuesta específica de que el Acuerdo haga referencia al Consejo de Salubridad General, como una de las autoridades que tienen competencia para definir respuestas institucionales a ese tipo de situaciones; sin embargo, también es cierto que la propia Constitución autoriza a la Secretaría de Salud para adoptar medidas de carácter directo y con independencia de las decisiones que toman otras autoridades en esta materia. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Por supuesto que tomaremos en cuenta también esta aportación en la redacción del engrose que aquí se ha planteado. \_\_\_\_\_

¿Alguna otra intervención? No siendo así, le solicito al Secretario del Consejo se sirva someter a la votación el Proyecto de Acuerdo presentado, tomando en cuenta las propuestas de modificación que ha presentado la Presidencia del Consejo General, el Consejero Electoral Virgilio Andrade y los representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en Radio y Televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, incluyendo las modificaciones propuestas por el Consejero Presidente, por el Consejero Electoral Virgilio Andrade y los representantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente de conformidad con los argumentos expresados. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado)** \_\_\_\_\_

## CG159/2009

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

#### Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG40/2009, mediante el cual emitió normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para la suspensión de las transmisiones gubernamentales en periodos de campañas electorales federales y locales y hasta la celebración de la jornada electoral respectiva.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo mediante el cual se modifican las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se acordaron las modificaciones al Acuerdo identificado con la clave CG40/2009.*

- VI. El 24 de abril de 2009, se recibió escrito sin número suscrito por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza que se ha manifestado al día de hoy principalmente en el Distrito Federal y en el Estado de México, y solicitó que se someta a consideración de este órgano máximo de dirección la posibilidad de poner a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión, para la difusión de campañas para la atención y el control de esta situación de emergencia, en todas las emisoras de radio y televisión.

### **Considerando**

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

3. Que como lo señala el artículo 1 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
7. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, que consiste en la transmisión de dieciocho minutos

diarios en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo.

8. Que de lo asentado en los dos considerandos precedentes se colige que al Estado corresponden treinta minutos por concepto de "*tiempo oficial del Estado*" en cada estación de radio y televisión; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de "*tiempo fiscal del Estado*". De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.
9. Que de conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 y 18, párrafo 1 del reglamento respectivo, dentro de los **procesos electorales federales**, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12 y hasta antes de las 18 horas se utilizarán 2 minutos por cada hora.
10. Que el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva (**intercampaña**), los cuarenta y ocho minutos de que dispone el Instituto serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines del propio Instituto y de otras autoridades electorales.

11. Que durante las **campañas** electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
12. Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, con excepción de (i) las campañas de información de las autoridades electorales; (ii) las campañas de servicios educativos y de salud; y (iii) las campañas necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior tiene fundamento en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
13. Que en relación con lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG40/2009, mediante el cual emitió normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para la suspensión de las transmisiones gubernamentales en periodos de campañas electorales federales y locales y hasta la celebración de la jornada electoral respectiva. Las normas reglamentarias aprobadas mediante el Acuerdo citado disponen lo siguiente:

*“PRIMERA.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como*

en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

**SEGUNDA.-** Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la “Lotería Nacional para la Asistencia Pública” como “Pronósticos para la Asistencia Pública”, así como **las campañas de protección civil en casos de emergencia**, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

**TERCERA.-** Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

[Énfasis añadido].”

14. Que mediante escrito de 24 de abril de 2009, el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza que se ha manifestado en el Distrito Federal y en el Estado de México, y solicitó se ponga a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiempo en todas las emisoras de radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y el control de esta situación de emergencia, en los términos que se transcriben a continuación:

**“Dr. Leonardo Valdés Zurita  
Consejero Presidente del  
Instituto Federal Electoral  
P r e s e n t e**

Abril 24 de 2009

*Me refiero a la lamentable situación de emergencia que estamos atravesando en materia sanitaria, por el brote de influenza, que se ha manifestado al día de hoy, principalmente en el Distrito Federal y Estado de México.*

*Lo anterior nos obliga a dictar inmediatamente medidas preventivas, y desde luego su difusión oportuna a la comunidad, como lo disponen los artículos 4º y 73 fracción XVI medida 2ª. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 de la Ley General de Salud.*

*Considerando que por el periodo electoral han sido puestos a disposición del H. Instituto Federal Electoral los tiempos que le corresponden al Estado, en radio y televisión, para el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las propias autoridades electorales, y que como lo prevé en su artículo 41 Base III Apartado C de la propia Constitución Política, y el artículo 2.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son excepciones a la propaganda gubernamental, en periodo electoral, la difusión de mensajes en materias de salud y protección civil en caso de emergencia.*

*Por su parte el numeral 1 del artículo 61 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008, dispone que en las hipótesis antes señaladas debe informarse a ese H. Instituto el tiempo requerido para la transmisión de las campañas para los servicios de salud.*

*Por lo anterior, agradeceré su pronta intervención para someter al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la presente solicitud para poner a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión, con la duración de minutos diaria y durante la etapa que resulte necesaria para afrontar con prontitud y eficacia la situación, abarcando a la totalidad de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.*

*Seguro de contar con la colaboración efectiva de esa Autoridad Electoral, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.*

*Atentamente  
El Secretario*

*Dr. José Ángel Córdova Villalobos.”*

15. Que existe una contingencia sanitaria que precisa con suma urgencia la implementación de medidas de prevención, control y mitigación del impacto de las situaciones de riesgo inherentes a dicha contingencia. Para la eficacia de estas medidas, se requiere que las autoridades que resulten competentes en materia de salud en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, transmitan mensajes en los medios de comunicación dirigidos a la población en los órdenes de gobierno que se requieran.
16. Que el artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone que a la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete: (i) autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas; (ii) autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos,

tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades; (iii) promover y organizar la orientación social en favor de la salud pública; e (iv) imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones.

17. Que en términos del artículo 47 de la ley citada en el considerando previo, las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor.
18. Que el artículo 60 de la ley referida en los dos considerandos anteriores establece la obligación de los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, de transmitir gratuitamente y de preferencia: (i) los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública; y (ii) los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
19. Que de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión, constituyen infracciones al propio ordenamiento legal: (i) no prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios; (ii) la alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial; (iii) no acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación; y (iv) no transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.
20. Que el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión prevé en su artículo 9, fracción XII, que es atribución de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación conocer previamente los boletines que los concesionarios o permisionarios estén obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en

los casos de notoria urgencia, en los cuales las autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

21. Que del artículo 61 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia Electoral se desprende que en casos de emergencias, con el fin de promover la protección civil, las autoridades competentes podrán acceder a tiempo en radio y televisión.

*“Artículo 61*

*De la colaboración con otras instancias*

*1. Con el fin de atender el régimen de excepción previsto en el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades competentes deberán informar al Instituto el tiempo que requieran para la transmisión de las campañas relativas a los servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencias, en las entidades federativas de que se trate.*

*2. Las autoridades federales, estatales y municipales prestarán el apoyo y colaboración al Instituto para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en relación a las reglas de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral, así como las restricciones en esta materia.”*

22. Que de acuerdo con los *Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, párrafos 15 y 16, la salud pública puede invocarse como causa de restricción del ejercicio de derechos —como lo es la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos y de las autoridades electorales— a fin de que el Estado pueda implementar medidas necesarias para hacer frente a una grave amenaza a la salud de la comunidad. Asimismo, se prevé que estas medidas deberán estar encaminadas a impedir enfermedades o lesiones o a proporcionar cuidados a los enfermos y lesionados, y siempre teniendo en cuenta las normas sanitarias internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

23. Que, consecuentemente, la salud en su dimensión social, entendida como la condición saludable o sanitaria que prevalece en la comunidad general, es una restricción legítima a la prerrogativa de acceso a radio y televisión de partidos políticos y de autoridades electorales. La salud pública es un bien jurídico cuya protección justifica plenamente la interrupción de la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.
24. Que del artículo 303 de la Ley General de Salud se desprende que corresponderá a la Secretaría de Salud junto con la de Gobernación a actuar en coordinación con los sectores social y privado para la publicidad de campañas relacionadas con la salud.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción XVI, disposición 2ª, el Congreso de la Unión está facultado para dictar leyes sobre salubridad general de la República, ya que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

**“ARTÍCULO 73.-** *El Congreso tiene facultad:*

[...]

**XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;*

**1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

**2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.”*

26. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
27. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28. Que el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del código en cita establece que el Comité de Radio y Televisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan de forma directa a los propios partidos. Asimismo, el dispositivo de marras determina que el **Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en materia de radio y televisión que, por su importancia, así lo requieran.**
29. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos l) y z) del código de la materia, dispone que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por el código y demás leyes aplicables, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la anterior atribución y las demás señaladas en el propio código.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III —Apartados A) y B)—, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso d); 55; 57, párrafo 3; 59, párrafo 2; 71, párrafos 1, 2 y 3; 72, párrafo 1; 74, párrafos 1, 2 y 3; 75, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 1; 7, párrafo 1; 25, párrafo 1, 32, párrafo 1; del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se pone a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución federal, en todas las emisoras de radio y canales de televisión.

La Secretaría de Gobernación informará al menos cada tercer día a la Secretaría del Consejo General, el tiempo que se requiere y el periodo que resulte necesario para la atención y el control de esta situación de emergencia.

**SEGUNDO.** El Instituto Federal Electoral coadyuvará con las autoridades competentes para la debida administración de dichos tiempos en radio y televisión, a través de la Secretaría del Consejo General, para los fines del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que notifique a la Secretaría de Gobernación el *Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal*, cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que comunique el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ambas de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C.; a todas la autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a través de las respectivas Juntas Ejecutivas Locales; a las emisoras de radio y televisión previstas en el *Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal*, cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo para que indistintamente atiendan las solicitudes y requerimientos que las autoridades sanitarias formulen en lo sucesivo al Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 73, fracción XVI, disposición 2ª Constitucional, a reserva de ser informado y/o formalizado por el Consejo General.

**SEXTO.** El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General mantendrán informados a sus integrantes de todas las medidas que se implementen respecto del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Gobernación informará al Instituto Federal Electoral el momento en que la situación de emergencia haya quedado superada.

**OCTAVO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo deberá ser resuelto por el Consejo General.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el Punto único del orden del día, por lo que se levanta la sesión. \_\_\_\_\_

Agradezco a todos ustedes su presencia. Muy buenas noches. \_\_\_\_\_

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 20:20 horas. \_\_\_\_\_

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**